

CONSTANCIA: Popayán, 23 de febrero de 2024. El apoderado accionante manifiesta la existencia de error en el auto que libra mandamiento y posteriormente el auto que lo corrige, por tanto, se hace necesario corregir la providencia. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 190014003002-2024-00037-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: ANDRES FABIAN TALAGA SANDOVAL

Interlocutorio N.º 392

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial se procederá a corregir la providencia que libra mandamiento de pago a través de auto No. 293, toda vez que la apoderada de la demandante señala que en el encabezado del auto se pone como nombre del demandado ANDRES FELIPE y el nombre correcto es ANDRES FABIAN TALAGA

Para resolver sobre las correcciones traemos a colación el Art. 286 del C.G.P. que señala:

*Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el encabezado del auto Interlocutorio No 293 de 12 de febrero de 2024 en el sentido:

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2024-00037-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: ANDRES FFABIAN TALAGA SANDOVAL

SEGUNDO. CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 138 de fecha 31 de enero de 2024, en el sentido que quedará así en su parte inicial:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de demandado ANDRES FABIAN TALAGA SANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía 1.061.718.178, y a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit 890300279-4, por las siguientes sumas de dinero:

Por la obligación No, 4130010574 contenidas en el PAGARE SIN NÚMERO con Sticker No. 2P011534,

1. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 45.504.568)** correspondientes al saldo de capital insoluto de la obligación

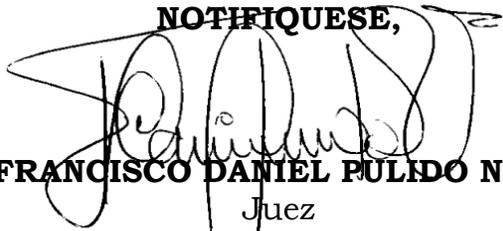
2. por la suma **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$2.785.115)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 13 de agosto de 2023 y 16 de diciembre de 2023 con tasa de interés pactada en 13.23%

3. Por los intereses moratorios a la tasa anual máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital causados desde el día 17 de diciembre de 2023 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.

SEGUNDO. Notificar el presente auto de corrección junto con el auto de mandamiento de pago inicial.

TERCERO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez